



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELIZABETH RAMIREZ VARGAS  
Causante : LUIS ANTONIO CAMPUZANO VELA  
Radicado : 2023-00161

Mediante proveído adiado 26 de octubre de 2023, se designó curador ad litem de las personas indeterminadas que se consideren con derechos a intervenir en el proceso, no obstante, se advierte que, se incurrió en error en dictar dicha providencia toda vez que, mediante proveído adiado 26 de septiembre de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, auto que quedó ejecutoriado el 2 de octubre del presente año.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se designó un curador para en su lugar ordenar el archivo digital del presente proceso, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**1º.- DEJAR SIN EFECTO** el proveído adiado 26 de octubre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2º.-** En firme este proveído, pase el proceso al archivo digital previo a las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**